



ACTA DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

En la ciudad de Macas, a 17 días del mes de mayo del año 2024, de conformidad con el artículo 67 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/As de la Propiedad y Registradores/As de la Propiedad con Funciones Y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional, comparecen los miembros del Tribunal de Apelaciones; los señores(as): Ab. Patricio David Zea Gavilanez, con Cl. 1400777965, Especialista de Procuraduría Sindica 1, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, el Ing. William Efrén Ahoña Tigre, con Cl. 1400784243, Analista de Talento Humano 2, en calidad de Delegado de la UATH y la Ing. Clelia Margoth Cabrera Villalta, con Cl. 1400459010, Técnico de Registro 2, en calidad de delegado del Registro de la Propiedad, con el fin de conformar el Tribunal de Apelaciones dentro del concurso de méritos y oposición para realizar el acta de resolución de apelaciones a la entrevista, del puesto de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona; y, considerando que, en conocimiento de la referida Normativa, y de nuestra responsabilidad como miembros del Tribunal de Apelaciones, resolver las apelaciones presentadas.

Conforme consta en el respectivo expediente y en los reportes generados a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos para el cargo de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, se desprende lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Con Memorando Nro. GMCM-ALC-2024-0911-M, de fecha 15 de febrero de 2024, el Mgs. Francisco Andramuño, Alcalde del cantón Morona, remite al Abg. Patricio David Zea Gavilanez, Especialista de Procuraduría Sindica, al Ing. William Efrén Ahoña Tigre, Analista de Registro y Control 2 e Ing. Clelia Margoth Cabrera Villalta Técnico de Registro 2, indicando lo siguiente:

"en conformidad al Art. 16 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, que expide el Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación, ciudadanía y control social, para la selección y designación de registradores/as de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional, me permito actualizar la documentación y delego a Ustedes como miembros del Tribunal de Apelaciones. Recordando que deberá observar la referida normativa y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y será responsable por cualquier falta, incumplimiento, acción u omisión en el ejercicio de esta delegación."

Con fecha 15 de febrero de 2024, se suscribió el Acta de conformación de tribunal de Apelaciones, en cuya acta consta lo siguiente:

"...de conformidad con el Art.16 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, que expide el Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación, ciudadanía y control



social, para la selección y designación de registradores/as de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional, comparecen los señores(as): Ab. Patricio David Zea Gavilanez, con Cl. 1400777965, Especialista de Procuraduría Sindica 1, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, el Ing. William Efrén Ahoña Tigre, con Cl. 1400784243, Analista de Talento Humano 2, en calidad de Delegado de la UATH y la Ing. Clelia Margoth Cabrera Villalta, con Cl. 1400459010, Técnico de Registro 2, en calidad de delegado del Registro de la Propiedad, con el fin de conformar el Tribunal de Apelaciones dentro del concurso de méritos y oposición."

Conforme el cronograma establecido, la etapa de acta de resolución de apelaciones de la entrevista debe realizarse desde el 17 de mayo al 20 de mayo de 2024, en cumplimiento al Art.67 de la Resolución Nro.004-NG-DINARP-2022.

Con Memorando N° GMCM-GTH-2024-1463-M, se convoca al tribunal de Apelaciones para que procedan a la resolución de apelaciones presentadas de los postulantes para el día 16 de mayo de 2024 a las 15:00.

Se convoca a los señores integrantes de la veeduría ciudadana, María Caguana, Coordinadora, designada por el CPCCS.

2. BASE LEGAL

Art. 67.- Acta de resolución de apelaciones. - La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante el/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de un (1) día, entregará todas las apelaciones que hubieren sido presentadas por los/as postulantes al Tribunal de Apelaciones para su respectiva resolución.

El Tribunal de Apelaciones en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de las apelaciones procederá a resolverlas de forma motivada. Una vez resueltas, suscribirá el acta de resolución de apelaciones a la calificación de la entrevista la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

A través del/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

El Tribunal de Apelaciones, de ser necesario solicitará a la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, copia del audio o video con audio de la entrevista.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones a las entrevistas dentro del término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.



3. APELACIONES PRESENTADAS POR LOS POSTULANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA.

Conforme el cronograma establecido, la etapa de acta de resolución de apelaciones de la entrevista debe realizarse desde el 17 al 20 de mayo de 2024, en cumplimiento al Art.67 de la Resolución Nro.004-NG-DINARP-2022.

Con Memorando N° GMCM-GTH-2024-1463-M, el Ab. Jhon Armando Quizhpi Jiménez, Director de Gestión de Talento Humano convoca a los señores miembros del tribunal de apelaciones: Abg. Patricio David Zea Gavilanez, Especialista de Procuraduría Síndica, al Ing. William Efrén Ahoña Tigre, Analista de Registro y Control 2 e Ing. Clelia Margoth Cabrera Villalta Técnico de Registro 2, con la finalidad de resolver las siguiente apelación presentada por el Dr. Julio Arturo Salinas Galarza:

FORMA TECNOLÓGICA
CONCURSOS

QUIZHPI JHON ARMANDO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MORONA

Mérito > Apelación a los Resultados de la Entrevista

Ape Ver archivo: ✕

REG Motivación

MORONA

Apelaci

Cod 139

Tipo ENTREVISTA

CONFORME AL ART. 66 PRESENTO MI APELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA DE LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS: PRIMERA PREGUNTA: RESPUESTA SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE REALIZAR UNA PRENDA INDUSTRIAL CON UN BIEN DE PRENDA AGRÍCOLA, PERO SIN EMBARGO CUANDO SE PRODUZCA LA VENTA O SE CELEBRE LA PRENDA AGRÍCOLA SE DEBERÁ HACER CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MAQUINARIA DE MANERA INDIVIDUALIZADA. ART. 643 C COMERCIO SEGUNDA PREGUNTA LA RESPUESTA ES QUE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA SI SE PUEDE HIPOTECAR A MARIA LOPEZ NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL AL NO EXISTIR UN IMPEDIMENTO LEGAL JUAN PEREZ SI PUEDE VENDER SU FINCA A CARLOS JARA YA QUE LA MISMA NO TIENE GRAVAMEN ALGUNO Y EL TRAMITE ES DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO QUE SE REALIZARA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN UNA NOTARIA PUBLICA Y SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ART. 1732 C.C. ART 25 LEY REGISTRO

Cancelar

Todos los derechos reservados

Fuente: Plataforma de concursos DINARP



4. EVALUACION DE LA APELACIÓN PRESENTADA

En cumplimiento al Art. 67 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022, es la Unidad de Talento Humano o quién haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de un (1) día contado a partir de la preclusión del término para presentación de apelaciones, remitirá todas éstas, al Tribunal de Apelaciones para su respectivo conocimiento y resolución; cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad de Talento Humano o quién haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la cual será publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos; por lo que se procede a realizar la evaluación de las apelaciones interpuestas por los postulantes:

4.1 POSTULANTE: JULIO ARTURO SALINAS GALARZA

TIPO	MOTIVO
ENTREVISTA	CONFORME EL ARTÍCULO 66. PRESENTO MI APELACION A LA CALIFICACION DE LA ENTREVISTA DE LAS COMPETENCIAS TECNICAS: PRIMERA PREGUNTA- RESPUESTA SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE REALIZAR UNA PRENDA INDUSTRIAL CON UN BIEN DE PRENDA AGRÍCOLA, PERO SIN EMBARGO CUANDO SE PRODUZCA LA VENTA O SE CELEBRE LA PRENDA AGRÍCOLA SE DEBERÁ HACER CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MAQUINARIA DE MANERA INDIVIDUALIZADA. ART.643 C. COMERIO. SEGUNDA PREGUNTA LA RESPUESTA ES QUE LA MAQUINARIA AGRICOLA SI SE PUEDE HIPOTECAR A MARIA LOPEZ NO EXISTE PROHIBICION LEGAL AL NO EXISTIR UN IMPEDIMENTO LEGAL JUAN PEREZ SI PUEDE VENDER SU FINCA A CARLOS JARA YA QUE LA MISMA NO TIENE GRAVAMEN ALGUNO Y EL TRAMITE ES DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO QUE SE REALIZARA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN UNA NOTARIA Y SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ART 1732 CC, ART 25 LEY DE REGISTRO.

- **Evaluación Pregunta 1:**

De la Apelación presentada por el postulante Dr. Julio Arturo Salinas Galarza, indica:

"PRIMERA PREGUNTA- RESPUESTA SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE REALIZAR UNA PRENDA INDUSTRIAL CON UN BIEN DE PRENDA AGRÍCOLA, PERO SIN EMBARGO CUANDO SE PRODUZCA LA VENTA O SE CELEBRE LA PRENDA AGRÍCOLA SE DEBERÁ HACER CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MAQUINARIA DE MANERA INDIVIDUALIZADA. ART.643 C. COMERIO."

Conforme la entrevista realizada el día martes 7 de mayo de 2024, a las 08:30 en el salón de la ciudad, el video de grabación en el Min 8:27 el técnico entrevistador realiza la primera pregunta:



Técnico Entrevistador: *"Una persona X quiere vender a un apersona Y maquinaria y aperos de agricultura mediante una prenda industrial ¿está obligado la persona X en detallar las características de la maquinaria y aperos de agricultura en el contrato? ¿Puede o no puede y Por qué?"*

Respuesta Entrevistado- Dr. Julio Salinas: *"En el contrato de prenda industrial o prenda agrícola tiene que estar identificado la prenda con todas las características que el acreedor que va a recibir emprenda el acreedor por lo tanto el deudor tiene que señalar de acuerdo a toda la documentación adjunta a la contrato de prenda"*

Conclusión Apelación Primera Pregunta:

1. En la respuesta realizada en la entrevista el postulante no responde la pregunta realizada, ¿si puede o no puede? y el ¿Por qué?
2. La respuesta correcta es: NO se puede vender maquinaria y aperos de agricultura bajo la modalidad de prenda industrial porque constituye una prenda agrícola. Art. 639 C. Comercio.

Por ende, al no responder la pregunta de manera correcta, **NO** se acepta la apelación a la primera pregunta.

• **Evaluación Pregunta 2:**

De la Apelación presentada por el postulante Dr. Julio Arturo Salinas Galarza, indica:

"SEGUNDA PREGUNTA LA RESPUESTA ES QUE LA MAQUINARIA AGRICOLA SI SE PUEDE HIPOTECAR A MARIA LOPEZ NO EXISTE PROHIBICION LEGAL AL NO EXISTIR UN IMPEDIMENTO LEGAL JUAN PEREZ SI PUEDE VENDER SU FINCA A CARLOS JARA YA QUE LA MISMA NO TIENE GRAVAMEN ALGUNO Y EL TRAMITE ES DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO QUE SE REALIZARA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN UNA NOTARIA Y SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ART 1732 CC, ART 25 LEY DE REGISTRO."

En el Min 9:04 el técnico entrevistador realiza la segunda pregunta:

Técnico Entrevistador : Juan Pérez tiene una finca con maquinaria agrícola y decide hipotecar solamente la maquinaria agrícola de su finca María López, por 10000 dólares por un tiempo de 10 meses, sin embargo, después de 3 meses Juan Pérez decide vender su finca a Carlos Jara, ¿Cuál es el trámite de inscripción?

Respuesta Entrevistado- Dr. Julio Salinas: *"perdón si me podría responder la pregunta "*

Técnico Entrevistador:- se repite la pregunta

Respuesta Entrevistado- Dr. Julio Salinas: *a ver cuándo se refiere que solamente hace la prenda solo de la maquinaria pero no del predio a esto se refiere la pregunta, para la venta es sencillo simplemente si es que se hizo la prenda agrícola con los productos que están dentro de la finca lo único que tendrá que tener la autorización para la venta y posteriormente realizar la escritura pública e inscribir en el registro de la propiedad "*



Conclusión Apelación Segunda Pregunta:

1. El postulante no responde la pregunta realizada que dice ¿cuál es el trámite de inscripción?.

2. La respuesta correcta es: Para el trámite de inscripción, debe entregar todos los requisitos previos como: Escritura pública de compra-venta, Certificado de gravámenes, Planos de Terreno, Certificado de poseer predios y avalúo catastral, Pago de impuestos (traspaso de dominio, certificado de no adeudar, alcabalas), etc, Luego se revisa la documentación presentada, verificando que coincida toda la documentación, que no exista prohibiciones de inscripción, verificación de la minuta y la descripción detallada del predio.

Se procede a registrar en la plataforma del sistema SIRE, que es un sistema de registro de todas las compras ventas del cantón Morona.

Una vez registrado en la plataforma SIRE, se legaliza el acta y la razón, otorgándose la primera copia al usuario con la razón y la segunda copia se queda para el archivo del registro de la propiedad, siendo ese el trámite de inscripción.

Por ende, al no responder la pregunta de manera correcta, **NO** se acepta la apelación a la segunda pregunta.



RESULTADOS DE LA APELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA

2022-07-14 10:00 AM

El nombre de la institución		El Municipio de Morona			
El nombre de la institución		El Municipio de Morona		El Municipio de Morona	
El nombre de la institución		El Municipio de Morona		El Municipio de Morona	
El nombre de la institución		El Municipio de Morona		El Municipio de Morona	
El nombre de la institución		El Municipio de Morona		El Municipio de Morona	
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA		OBSERVACIONES
			ENTREVISTA	AL SEGURO	
1	SALINAS GALARZA JULIO ARTURO	1400334981	UNO PUNTO UNO SETE.	1.0	

Fuente: Plataforma Dinarp Concursos

5. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, una vez culminado el análisis de las apelaciones presentadas por el postulante en virtud de lo que determina el Art. 67 de la Resolución Nro.004-NGDINARP-2022, el Tribunal de Apelaciones ha realizado la verificación de las apelaciones del postulante, dentro del plazo estipulado se emite el presente informe en el cual se desprende lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	CÉDULA	TIPO DE APELACIÓN	ACEPTACIÓN SI/NO
Julio Arturo Salinas Galarza	1400334981	Entrevista	No




Para constancia de lo actuado, el tribunal de apelaciones suscribe el acta correspondiente con las resoluciones de apelaciones a la etapa del méritos y pruebas de conocimiento técnico y dispone que a través del Administrador del concurso proceda a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en la página web del Gobierno Municipal del cantón Morona y en la página de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Para constancia, firman los miembros del Tribunal:


.....
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
AB. PATRICIO DAVID ZEA GAVILANEZ,
CI. 1400777965
ESPECIALISTA DE PROCURADURÍA SINDICA 1


.....
DELEGADO RESPONSABLE DE LA UATH
ING. WILLIAM EFREN AHOÑA TIGRE
CI. 1400784243
ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2


.....
DELEGADO RESPONSABLE DE LA UNIDAD REQUIRENTE
ING. CLELIA MARGÓTH CABRERA VILLALTA
CI. 1400459010
TÉCNICO DE REGISTRO 2

